

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
 A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
 SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-007 COMISIÓN EJECUTIVA
 ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
 EXPEDIENTE: 142/2019

Mérida, Yucatán, a veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra la **Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas**, el treinta de julio de dos mil diecinueve, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha treinta de julio de dos mil diecinueve, a través del sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, en la cual se manifestó lo siguiente:

"Falta de información pública obligatoria de los 2 primeros trimestres correspondientes al año 2019."

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2019	1er trimestre
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2019	2do trimestre
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2019	3er trimestre
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2019	4to trimestre

Con la intención de acreditar su dicho, el particular adjuntó a su denuncia como medio de prueba una captura de pantalla del sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la consulta de información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), del primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve.

Toda vez que por acuerdo aprobado por este Pleno en sesión ordinaria de fecha diecisiete de enero del año en curso, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veintiocho del mismo mes y año, se determinó como primer periodo vacacional del personal del Instituto el comprendido del veintinueve de julio al nueve de agosto de dos mil diecinueve, durante el cual quedaron suspendidos todos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, así como otras disposiciones legales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos que el propio Instituto lleve a cabo, reanudándose los mismos el doce del presente

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-007 COMISIÓN EJECUTIVA
ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
EXPEDIENTE: 142/2019

año, y en virtud que la denuncia se recibió el día treinta de julio de dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el doce del mes próximo pasado.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se admitió la denuncia en comento, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información concerniente a la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al segundo trimestre del ejercicio dos mil diecinueve. Lo anterior, en virtud que la fecha en que el particular envió la denuncia, es decir, el treinta de julio del año que transcurre, venció el plazo para que los sujetos obligados publiquen la información correspondiente al segundo trimestre de dos mil diecinueve, por lo que, a la fecha de su admisión únicamente debía estar disponible para su consulta la información actualizada a dicho trimestre. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El veintidós de agosto de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAI/PLENO/DGE/DEOT/2529/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha veintiocho del mes inmediato anterior, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, con el oficio número CEEAV/UT/66/2019, de fecha veintitrés del mes en cuestión, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el veintiséis del propio mes, en virtud del traslado que se realizare al Sujeto Obligado referido, mediante proveído de fecha quince de agosto del año en curso. De igual manera, en virtud de las manifestaciones efectuadas a través del citado oficio y a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba disponible la información vigente de la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-007 COMISIÓN EJECUTIVA
ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
EXPEDIENTE: 142/2019

fracción I del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corroborara lo siguiente: a) si la misma contemplaba las modificaciones efectuadas a la normatividad aplicable a la Comisión en el mes de agosto de dos mil diecinueve y, b) si dicha información estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El dos de septiembre del presente año, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/2915/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, el día tres del citado mes y año, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo de fecha once de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/309/2019, de fecha nueve del mes y año en cuestión, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha veintiocho del mes inmediato anterior. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El trece del mes y año que ocurren, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/3271/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el diecisiete del mes y año en comento, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-007 COMISIÓN EJECUTIVA
ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
EXPEDIENTE: 142/2019

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información concerniente a la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al segundo trimestre del ejercicio dos mil diecinueve.

OCTAVO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción I establece lo siguiente:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-007 COMISIÓN EJECUTIVA
ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
EXPEDIENTE: 142/2019

corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La Tabla de actualización y conservación de la información, derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción I del artículo 70 de la Ley General, establece:
 - a) Que la información deberá actualizarse trimestralmente, y únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación, decreto, reforme, adicione, derogue o abroge o se realice cualquier modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a quince días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas en medios distintos, como el sitio de internet.
 - b) Que se deberá conservar publicada la información vigente.

De lo anterior, resulta:

- 1) Que el día en que el particular envió la denuncia, es decir, el treinta de julio de dos mil diecinueve, venció el plazo para que los Sujetos Obligados publicaran la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo trimestre de dos mil diecinueve; es decir, que era el último día otorgado para la publicación de la misma, por lo que en dicha fecha podía estar disponible para su consulta, en el sitio de la Plataforma Nacional de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-007 COMISIÓN EJECUTIVA
ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
EXPEDIENTE: 142/2019

Transparencia, la información vigente, actualizada al primer trimestre de dos mil diecinueve o en su defecto, la actualizada al segundo trimestre de dicho año.

- 2) Que el día en que se admitió la denuncia, es decir, el quince de agosto de dos mil diecinueve, respecto de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, debía estar disponible para su consulta, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información vigente, actualizada cuando menos al segundo trimestre del año que transcurre.
- 3) Que la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, del primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve, debió publicarse y/o actualizarse de la siguiente forma:
 - La relativa al primer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, en el periodo comprendido de primero al treinta de abril de dicho ejercicio.
 - La correspondiente al segundo trimestre de dos mil diecinueve, en el periodo comprendido del primero al treinta de julio del año en cuestión.
- 4) Si la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, sufrió alguna modificación con posterioridad a la conclusión del segundo trimestre de dos mil diecinueve, que ésta debió actualizarse durante los quince días hábiles posteriores a la publicación de dicha modificación.

DÉCIMO. Para efectos de determinar el estado en que se encontraba la información materia de la denuncia al día de su admisión, es decir el quince de agosto del presente año, se procedió a consultar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información del segundo trimestre de dos mil diecinueve, que en su caso, hubiere publicado la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a la obligación prevista en la fracción I del artículo 70 de la Ley General; resultando que en el sitio aludido no se halló información alguna de la citada fracción, correspondiente al trimestre referido, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo en cuestión.

DÉCIMO PRIMERO. Que en virtud del traslado que se corriera a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, mediante oficio número CEEAV/UT/66/2019, de fecha veintitrés de agosto del año que transcurre, hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado, lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-007 COMISIÓN EJECUTIVA
ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
EXPEDIENTE: 142/2019

... tengo a bien informarle que la (Sic) respecto a la falta de publicación en la plataforma nacional de transparencia, de la información concerniente a la fracción I del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correspondiente al primer y segundo trimestre del año en curso, se debieron a un error involuntario generado al momento de cargar dicha información, sin embargo, actualmente ya se encuentra publicada la información vigente de la fracción que nos ocupa, misma que incluye modificaciones realizadas a la normatividad en el mes de agosto.

...” (Sic)

Con la intención de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, adjuntó a éste una captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiente a la búsqueda de información del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, de la propia Comisión, en la que se visualiza información de la citada fracción.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud de las manifestaciones efectuadas a través del oficio descrito en el antecedente anterior y para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veintiocho de agosto del presente año, se ordenó a la Directora General Ejecutiva del Instituto efectuar una verificación virtual a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba disponible la información vigente de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corroborara lo siguiente: a) si la misma contemplaba las modificaciones efectuadas a la normatividad aplicable a la Comisión en el mes de agosto de dos mil diecinueve y, b) si dicha información estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encuentra publicada la información vigente en dos mil diecinueve, de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, misma que contiene las modificaciones efectuadas a la normatividad aplicable al sujeto obligado que nos ocupa en el mes de agosto del año en cuestión y que cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; se afirma lo anterior, en razón que la información encontrada en la verificación precisa como fecha de última modificación

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-007 COMISIÓN EJECUTIVA
ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
EXPEDIENTE: 142/2019

de diversas disposiciones normativas el nueve de agosto del presente año y toda vez que cumple los criterios contemplados para la citada fracción I en los propios Lineamientos.

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, es FUNDADA, de acuerdo con lo siguiente:
 - a. Toda vez que a la fecha de su interposición, es decir, el treinta de julio de dos mil diecinueve, no se encontraba disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada al primer y/o segundo trimestre de dos mil diecinueve. Se afirma lo anterior, en virtud que en la captura de pantalla del portal para consulta de información de la citada Plataforma, adjunta a la denuncia, consta que en dicho portal no se encontraba disponible información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, inherente a los trimestres referidos; esto así, dado que en la captura de pantalla aparece una leyenda que indica que en cuanto a la búsqueda de la información aludida se habían encontrado cero resultados.
 - b. Puesto que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, al admitirse la denuncia, es decir, el quince de agosto de dos mil diecinueve, resultó que en dicho sitio no se encontraba publicada la información vigente de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al segundo trimestre del año en curso.
 - a. En razón que al rendir informe justificado en el presente asunto, el Titular de la Unidad de Transparencia del propio Sujeto Obligado, informó que por un error no se había publicado la información del primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción I del artículo 70 de la Ley General.
2. Como consecuencia de lo señalado en el punto anterior, que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, no actualizó la información de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve en el plazo establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; al respecto, de acuerdo con lo informado por el Titular de la Unidad de Transparencia, la información de la obligación que nos ocupa se publicó una vez que se tuvo conocimiento de la denuncia, cuando en términos de lo precisado en los Lineamientos la información del primer trimestre debió actualizarse en el periodo comprendido del primero al treinta de abril de dos mil diecinueve y la del segundo trimestre en el periodo que abarcó del primero al treinta de julio del año en cuestión.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-007 COMISIÓN EJECUTIVA
ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
EXPEDIENTE: 142/2019

3. Que no obstante lo anterior, de la verificación virtual efectuada por personal de la Dirección General Ejecutiva, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya se encuentra disponible la información vigente de la fracción I del artículo 70 de la Ley General; se afirma esto, ya que la documental encontrada en la verificación contiene las modificaciones efectuadas a la normatividad aplicable al Sujeto Obligado que nos ocupa, en el mes de agosto del año que transcurre, misma que está publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

DÉCIMO CUARTO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que de las constancias que obran en el expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende que la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, no publicó la información del primer y segundo trimestre de dos mil diecinueve de la fracción I del artículo 70 de la Ley General, en el plazo señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, tal y como se señaló en el punto dos del considerando anterior, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno, determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación efectuada por el Instituto, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información vigente de la fracción I del artículo 70 de la Ley General.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-007 COMISIÓN EJECUTIVA
ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
EXPEDIENTE: 142/2019

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, con la notificación de la presente, para conocimiento, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se da vista al Órgano de Control Interno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita; lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el considerando DÉCIMO CUARTO.

QUINTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SEXTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta al Órgano de Control Interno de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-007 COMISIÓN EJECUTIVA
ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
EXPEDIENTE: 142/2019

artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

GMS/EEA